

# **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

## ***CONSEJO GENERAL***

### ***ACTA N° 18***

### ***SESIÓN EXTRAORDINARIA***

EL PRESIDENTE: Muy buenas tardes. Agradecemos como siempre la presencia de todos los integrantes de este Consejo General. Y vamos a dar inicio a la Sesión No. 18 Extraordinaria, convocada para las 12:00 horas de éste miércoles 18 de octubre de 2017, para lo en primer término, solicito al Secretario Ejecutivo de este Instituto, sea tan amable de realizar el pase de lista de asistencia.

El SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO  
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL  
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

#### **CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA

PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO

PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA

PRESENTE

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ

PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA

PRESENTE

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

PRESENTE

## REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. JOSÉ ALFREDO YAM JIMÉNEZ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	AUSENTE
CAP. CARLOS DE JESÚS PANIAGUA ARIAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	AUSENTE DE MOMENTO
C. MA. DE JESÚS LARA TIJERINA PARTIDO NUEVA ALIANZA	AUSENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ PARTIDO MORENA	PRESENTE
LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes los siete Consejeros electorales y seis Representantes hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues una vez verificado el quórum requerido, para el desahogo de la presente sesión, le solicito sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como poner a consideración su contenido.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, esta Secretaría pone a consideración la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Consejero Presidente, doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido, aclarando que el texto del mismo formara parte integrante del acta de la presente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quorum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el Expediente TE-RAP-08/2017, por el que se emiten los “Lineamientos para la sesión especial de cómputos municipales del Proceso Electoral Local 2017-2018 y su anexo consistente en el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la Sesión Especial de cómputos municipales”;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, acumulados, por el cual se funda y motiva los “Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y sus anexos”, únicamente en cuanto a los porcentajes asignados a las actividades establecidas en el sub rubro de ocupación en la valoración curricular;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, acumulados, por el cual se funda y motiva la convocatoria para integrar los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-

2018; únicamente en cuanto a los porcentajes asignados a las actividades establecidas en el sub rubro de ocupación en la valoración curricular; y

VII. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto enlistado en el Orden del Día de esta sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente, el **cuarto punto** del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el Expediente TE-RAP-08/2017, por el que se emiten los “Lineamientos para la sesión especial de cómputos municipales del Proceso Electoral Local 2017-2018 y su anexo consistente en el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la Sesión Especial de cómputos municipales”.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos correspondientes.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

Acuerdo:

“PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido por la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RAP-08/2017, se aprueban los “Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario de Tamaulipas 2017-2018”, que forman parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba el “Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Tamaulipas 2017-2018”, que forman parte integrante del presente acuerdo.

TERCERO: Lo no previsto en los Lineamientos que se aprueban por medio del presente acuerdo, será resuelto, en su caso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y sus anexos, a los Presidentes de los Consejos municipales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejero General de este Instituto.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique de manera inmediata el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo y anexos, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues una vez que se ha dado lectura a los puntos resolutivos del mismo, consulto a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Con mucho gusto, el compañero Representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias, buenas tardes a todas, a todas las consejeras consejeros, y a todo el público que nos acompañan, nuevamente señores vuelvo a hacer hincapié tanto como lo hice en los trabajos de reunión que sostuvimos dentro de este acuerdo que se está aprobando, vuelvo a insistir sobre el cuadernillo de votos válidos insisto nuevamente sigo en la misma postura en las observaciones que hice que se ve muy tendencioso este cuadernillo esas boletas al estar remarcado en la parte correspondiente del PRI y respecto de los votos de coalición, viene en el mismo sentido en los votos de coalición en el mismo sentido viene, la coalición PRI-VERDE coalición PRI-VERDE coalición PRI-VERDE, se ve muy tendencioso entonces vuelvo a insistir de que este cuadernillo no está sujeto a la imparcialidad como se debiese de estar aplicado entonces este, este de mi parte de parte del Partido Acción Nacional este no está de acuerdo con este cuadernillo como siempre se hizo ver y en este mismo

momento vuelvo a recalcar y es mi petición es la petición del Partido Acción Nacional, muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, agradecemos la participación del compañero Representante del Partido Acción Nacional y consulto si en primera ronda alguien más desea hacer uso de la voz.

De no haber otro comentario, pues yo únicamente le refrendaría al compañero representante del Partido Acción Nacional, como ya se argumentó y se abordó en las reuniones de trabajo que sostuvimos, que este cuadernillo está integrado con precedentes que devienen de juicios en materia electoral donde se determinaron pues las distintas ilustraciones que ahí se muestran respecto de votos válidos y votos nulos a eso obedece y que incluso pues es un cuadernillo prácticamente muy similar al que se utiliza en el Instituto Nacional Electoral y bueno pues son los ejemplos que en la realidad se han venido presentando derivado de distintas impugnaciones.

Una vez agotada las rondas, bueno lo escuchamos con mucho gusto.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Efectivamente señor Presidente son estas, son estas resoluciones emitidas por los tribunales correspondientes pero sin, nos podemos dar cuenta son resoluciones de años pasados o sea del 2006 del 2012 al día de hoy estamos en el 2017 o sea yo creo que eso ya no aplica ya son pasado y además este finalmente el Instituto Electoral toma como ejemplo esos lineamientos pero el Instituto Electoral de Tamaulipas también tiene esa facultad de emitir sus propios lineamientos y además son resoluciones muy pasadas, estamos a cinco años, siete años más así que ha sido la insistencia del Partido Acción Nacional que por favor este Instituto se conduzca con imparcialidad en sus acuerdos en sus actuaciones, muchísimas gracias.

EL PRESIDENTE: Gracias compañero, si en segunda ronda el Representante del Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Yo tendría nada más una pregunta al Representante del Partido Acción Nacional, sobre en qué sentido o de qué manera influye lo que está planteando puesto que no es más que, ahora sí que son imágenes pues ahora sí que descriptivas de procesos reales sobre lo que procede y lo que no procede en relación a la votación realmente no le veo un sentido de ser tendencioso a favor o en contra de algún partido político en particular no, digo es algo que no rebasa ningún límite legal no, nada más es una pregunta, o sea en qué sentido o, lo pregunto nada más pues para aclarar a la mejor hay algo que yo no estoy viendo algo que a la mejor se me está pasando en ese sentido y nada más quiero saber cuál es la razón hay algún tema de fondo hay alguna situación ahí que no esté bien o cual es la razón, nada más.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Si me permiten.

EL PRESIDENTE: Si.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Yo compañero puedes ver en la parte votos válidos de la coalición si te puedes dar cuenta o sea todas las boletas que se especifican como ejemplo están marcadas en la Coalición de Partido Verde en todas, casi prácticamente en todas eso es muy tendencioso estamos hablando de que vamos a tener 43 consejos municipales donde se van a distribuir estos cuadernillo son 43 de 5 integrantes por cada Consejo si, cinco integrantes si influye realmente, está influyendo por eso es que yo digo que es tendencioso.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Por ejemplo en Tamaulipas, ¿puedo tomar la voz?

EL PRESIDENTE: Perdón, bueno conforme al Reglamento de Sesiones, se concede el uso de la voz para que generen participaciones y opiniones técnicas respecto de los planteamientos, pero como ustedes saben no se pueden establecer diálogos entre los integrantes del Consejo, de ahí que no sea viable creo que ya de alguna manera quedo vertidas las posturas de ambos representantes en las dos rondas de participación que se han desahogado.

Por ende yo únicamente comentaría previo a someter a votación el documento que nos ocupa que, pues si pudieran considerarse que quizás estos precedentes sean de fechas en su concepto antiguas, bueno en tanto no haya precedentes que hayan superado con mayor, más recientemente estos precedentes que se encuentran definidos en nuestro cuadernillo pues estos son válidos y son subsistentes.

Entonces una vez que hemos escuchado en ambas rondas, en las rondas que el reglamento de sesiones establece para la participación de los integrantes del Consejo, lo procedente es someter a votación este proyecto de acuerdo, para lo cual solicito al Secretario Ejecutivo proceda en consecuencia.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, señoras y señores consejeros electorales se somete a su aprobación el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de las señoras y señores consejeros electorales.

(Texto del Acuerdo Aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-31/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL EXPEDIENTE TE-RAP-08/2017, POR EL QUE SE EMITEN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 Y SU ANEXO CONSISTENTE EN EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS MUNICIPALES”.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 31 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó el acuerdo IETAM/CG-17/2017, mediante el cual se aprobaron los “LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 Y SU ANEXO CONSISTENTE EN EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS”.
2. El 6 de septiembre de 2017, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del IETAM, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito por el cual interpone recurso de apelación en contra del acuerdo precitado.
3. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los 43 Ayuntamientos del Estado.
4. En fecha 4 de octubre de 2017, El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitió sentencia recaída al expediente TE-RAP-08/2017; la cual fue notificada a esta Autoridad electoral en la misma fecha, y que en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO estableció:



**“PRIMERO.** Se **revoca** el Acuerdo IETAM/CG-17/2017, del treinta y uno de agosto de 2017, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y, en consecuencia, se dejan **sin efectos** los Lineamientos y su anexo consistente en el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, al considerar fundado el agravio expresado por el representante propietario del Partido Acción Nacional, relativo la falta de fundamentación y motivación del acto controvertido.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Consejo General del IETAM, para que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la presente notificación, convoque a reuniones de trabajo a los representantes de los partidos políticos, como lo mandata el resolutive CUARTO, del Acuerdo INE/CG771/2016. Hecho lo anterior, emita en un nuevo acuerdo, de manera fundada y motivada, los Lineamientos y anexos conducentes.

**TERCERO.** Los acuerdos que emita para dar cumplimiento a la presente ejecutoria, los deberá informar a este Tribunal dentro de las 24 horas siguientes, adjuntando copia certificada de las constancias respectivas”.

5. Derivado de los efectos de la sentencia ya referida, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejero Presidente), convocó a dos reuniones de trabajo a los integrantes del Consejo General y a los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral, de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, así como, de la Unidad Técnica de Sistemas; a efecto de emitir observaciones a los Lineamientos para la sesión especial de cómputos municipales del proceso electoral local 2017-2018 y su anexo consistente en el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos. En dicha reunión de trabajo se hizo la presentación del contenido del ordenamiento y de la herramienta informática de los mismos. Dichas reuniones tuvieron verificativo el 10 de Octubre de 2017 y 12 del mismo mes y año.

6. El 12 de octubre de 2017, mediante el oficio PRESIDENCIA/0706/2017, el Consejero Presidente, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 429 del

Reglamento de Elecciones, remitió de manera impresa y electrónica al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas

(en adelante Junta Local Ejecutiva del INE) los siguientes proyectos:

a) Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

b) Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales.

c) Cuadro comparativo de cambios realizados a los “Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y “Cuadernillo de Consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos municipales”.

7. El 16 de octubre de 2017, mediante oficio INE/TAM/JLE/3177/2017 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, remite a este Instituto las observaciones al contenido actualizado de los “Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del proceso Electoral Ordinario 2017-2018” y el Cuadernillo de Consulta para Voto Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales”.

## **CONSIDERANDOS**

I. De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), y 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II. La fracción I, del artículo 115 de la Constitución Federal, y 26, párrafo 2 de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

**III.** El artículo 25, numeral 1 de la Ley General señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

**IV.** El artículo Transitorio Décimo Primero de la Ley General determina que las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**V.** El artículo Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de Elecciones indica que a más tardar el 31 de agosto de 2017, la Comisión de Organización Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá presentar al Consejo General del INE para su aprobación, los lineamientos generales a través de los cuales se regule el desarrollo de sesiones especiales de cómputo correspondientes a las elecciones federales. En la señalada temporalidad, todos los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir o ajustar según corresponda, los lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las Sesiones Especiales de cómputo de sus elecciones.

**VI.** De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente.

**VII.** El artículo 119, párrafo 1 de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

**VIII.** Conforme al Acuerdo INE/CG-771/2016, en el proceso de revisión, las Juntas Locales Ejecutivas remitirán de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral los proyectos referidos, a fin de que también formule en su caso, las observaciones que estime pertinentes, mismas que enviará a más tardar la segunda quincena del mes junio del mismo año a las Juntas Locales Ejecutivas.

**IX.** El Consejo General del IETAM una vez que atienda y aplique las observaciones señaladas, remitirá el proyecto a más tardar en la segunda semana de agosto a fin de que la Junta Local Ejecutiva del INE valide a más tardar en la tercera semana de agosto para efecto de que el Consejo General del IETAM apruebe antes del 31 de agosto de 2017 los Lineamientos respectivos.

**X.** Los Lineamientos que en su momento sean aprobados por el Consejo General del IETAM serán de aplicación obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ninguno de estos órganos podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

**XI.** En el artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley General, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**XII.** Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la Ley General disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

**XIII.** Como determina el artículo 303, numeral 2, inciso g) de la Ley General, los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales y, en su caso, a los Consejos Distritales y Municipales de acuerdo al convenio celebrado con el INE, en la realización de los cómputos, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 310, numeral 2 de la Ley General de la materia, los

cómputos deberán realizarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión; con la salvedad de los casos fortuitos y de fuerza mayor.

**XIV.** De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**XV.** El artículo 103, del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.

**XVI.** El artículo 110, fracciones V y LXVII de la ley invocada, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo que implica, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.

**XVII.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son órganos no permanentes del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto.

**XVIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracción VI de la Ley Electoral Local, en las elecciones locales de 2018, se elegirán a los integrantes de los Ayuntamientos y los Consejos Municipales llevarán a cabo los cómputos respectivos en los términos de propia ley.

**XIX.** El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de ayuntamientos. En todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio

de impugnación.

En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos anteriormente referidos o las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral Local o del Poder Judicial de la Federación.

**XX.** El artículo 275 de la Ley Electoral Local, establece que el Cómputo Municipal de la elección es la suma que realizan los Consejos de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.

**XXI.** El artículo 276 de la Ley Electoral local, señala que los Consejos Municipales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones y que deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

**XXII.** Por su parte, el artículo 277 del ordenamiento citado en el numeral anterior, describe el procedimiento para efectuar los cómputos Municipales de la votación, en tanto que los artículos del 289 al 293 del cuerpo de ley invocado, especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos total o parcial, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

**XXIII.** En el artículo 277, fracción II, de la Ley Electoral Local, se establece los supuestos para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla; cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo, con los resultados quede la misma obre en poder del Presidente o de los representantes; o cuando no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obraré está en poder del Presidente.

**XXIV.** Los artículos 290 y 293 de la Ley Electoral Local, indican que para realizar el recuento total o parcial de votos, de ser procedente, se realizará respecto de las elecciones a computar en los Consejo Municipales y dispondrán lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones, y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, los Presidentes de los Consejos Municipales darán aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IETAM; y ordenarán la creación de grupos de trabajo

integrados por los Consejeros Electorales que los presidirán, y los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

**XXV.** El artículo 293, fracción V de la Ley Electoral Local, dispone que a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Municipales, o del Consejo General del IETAM para apoyar en las tareas de recuento, en caso de darse este supuesto deberá informarse a los partidos políticos, coaliciones y representantes de candidaturas independientes.

**XXVI.** Las Bases Generales emitidas por el INE, establecen que los OPLES para la elaboración de los Lineamientos, Cuadernillo y sistema de cómputo, deberán seguir las siguientes reglas:

- En las entidades federativas que celebren elecciones locales en 2018, los OPL a más tardar en la última semana del mes de mayo de 2017, por conducto de su Consejo General, deberán remitir a la Junta Local Ejecutiva del INE, los proyectos de Lineamientos de Cómputo y del Cuadernillo de consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos, a fin de que se realicen las observaciones pertinentes,
- A más tardar el 31 de agosto de 2017, los OPL en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.
- Asimismo, junto con la propuesta inicial de lineamientos deberá acompañar el proyecto del sistema, programa o herramienta informática para las sesiones de cómputo correspondientes, incluyendo el calendario de elaboración o desarrollo.
- Por su parte, la Junta Local Ejecutiva del INE deberá revisar los proyectos referidos en los párrafos anteriores y en su caso, remitir las observaciones que estime pertinentes al Consejo General del OPL a más tardar la segunda quincena del mes junio del mismo año.
- Conjuntamente con los Lineamientos, será necesario la elaboración de un Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos, para que los integrantes de los órganos competentes, así como los representantes de los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.
- El Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos deberá ser aprobado por el Consejo General del OPL junto con los lineamientos de cómputo respectivos y contendrá preceptos de Ley y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (se podrá

adoptar como base del documento, el Cuadernillo aprobado para las elecciones federales 2015 por el Consejo General del INE); este cuadernillo contribuirá a normar el criterio del órgano competente del OPL y colaborará a la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno o reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo.

- Asimismo, es necesaria la implementación de un Sistema Informático para el Registro de Cómputos para almacenar la información de los resultados electorales que el OPL elaborará.

**XXVII.** Derivado de las reuniones de trabajo celebradas entre Consejeros Electorales y Representantes de los partidos políticos, integrantes del Consejo General del IETAM, resultaron procedentes las siguientes modificaciones a los proyectos de Lineamientos y Cuadernillo de Consulta:

PROYECTO DE LINEAMIENTO	MODIFICACIÓN
<p>Los Consejos Municipales enviarán a la DEOLE, en la segunda semana del mes de febrero de 2018, los formatos de propuesta de los lugares para instalar los grupos de trabajo que se refiere el párrafo anterior; la DEOLE integrará las propuestas de cada uno de los Consejos Municipales y elaborará un informe con las propuestas y sus posibles escenarios para el recuento de votos que establezcan los Consejos, y lo pondrá a consideración del Consejo General, a través de la Comisión en la primera semana del mes de marzo de 2018. Los integrantes del Consejo General podrán realizar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de marzo de 2018 con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.</p> <p><b><i>Página 13, párrafo primero</i></b></p>	<p>Los Consejos Municipales enviarán a la DEOLE, en la segunda semana del mes de febrero de 2018, los <b>formatos requisitados</b> relativos a los lugares para instalar los grupos de trabajo que se refiere el párrafo anterior; la DEOLE integrará las propuestas de cada uno de los Consejos Municipales y elaborará un informe con las propuestas y sus posibles escenarios para el recuento de votos que establezcan los Consejos, y lo pondrá a consideración del Consejo General, a través de la Comisión en la primera semana del mes de marzo de 2018. Los integrantes del Consejo General podrán realizar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de marzo de 2018 con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.</p>
<p>El IETAM contará desde el inicio del proceso electoral con la colaboración de los coordinadores, quienes organizarán las sesiones de capacitación en sus áreas de influencia respectivas y proveerán toda la logística necesaria. Por lo tanto, cada uno de ellos cubrirá los Consejo Municipal Electoral</p>	<p>El IETAM contará desde el inicio del proceso electoral con la colaboración de los coordinadores, quienes organizarán las sesiones de capacitación en sus áreas de influencia respectivas y proveerán toda la logística necesaria. Por lo tanto, cada uno de ellos cubrirá los <u>Consejos Municipales</u></p>



de su responsabilidad y deberá impartir las sesiones en días y horarios alternados.	Electorales de su responsabilidad y deberá impartir las sesiones en días y horarios alternados.
<b><i>Página 22, punto 3.4, segundo párrafo</i></b>	
El 2 de julio de 2018, el Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo, a reunión de trabajo a las 18:00 horas; al término de dicha reunión de trabajo y a la sesión de Cómputo Municipal.	El 2 de julio de 2018, el Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo, a reunión <b>de trabajo a celebrarse</b> a las 18:00 horas de esa misma fecha. Al término de dicha reunión de trabajo, <b>se convocará</b> a la sesión de Cómputo Municipal.
<b><i>Página 28, punto 5.3</i></b>	

<b>PROYECTO DE CUADERNILLO DE CONSULTA</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
Los Consejos Municipales son órganos autónomos que en forma colegiada determinan la validez o no del voto; el “Cuadernillo de Consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos municipales,” pretende evitar al máximo la anulación de votos y la confrontación política auxiliando en la interpretación que realicen y en la toma de decisiones. Contiene criterios meramente casuísticos que no son de carácter vinculatorio en la calificación de votos.	Los Consejos Municipales son órganos autónomos que en forma colegiada determinan la validez o no del voto; el “Cuadernillo de Consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos municipales,” pretende evitar al máximo la anulación de votos y la confrontación política auxiliando en la interpretación que realicen y en la toma de decisiones. Contiene criterios meramente casuísticos que no son de carácter vinculatorio en la calificación de votos.
	<b><u>Este cuadernillo se aprobó en fecha _____ mediante acuerdo IETAM/CG-/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, conforme lo establecen las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG771/2016 de fecha 24 de octubre de 2016.</u></b>
<b><i>Página 2, se agrega último párrafo</i></b>	

**XXVIII.** Por otro lado, de la revisión del cuadro comparativo anterior, así como del

contenido de los Lineamientos y Cuadernillo de consulta, el Instituto Nacional Electoral remitió las siguientes observaciones:

MODIFICACIÓN	PROPUESTA	OBSERVACIÓN
<p>El 2 de julio de 2018, el Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo a reunión de trabajo a celebrarse a las 18:00 horas de esa misma fecha. Al término de dicha reunión de trabajo, se convocará a la sesión de Cómputo Municipal.</p> <p><b>Página 28, punto 5.3</b></p>	<p>El 2 de julio de 2018, el Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo a reunión de trabajo a celebrarse a las 18:00 horas de esa misma fecha. Al término de dicha reunión de trabajo <b><u>se dará inició a la sesión extraordinaria previa a la sesión de Cómputo Municipal.</u></b></p>	<p>Se omite señalar que posterior a la reunión de trabajo se celebra la sesión extraordinaria en la cual se aprueban los acuerdos necesarios para la celebración de la sesión de cómputo.</p> <p>Se puede malinterpretar que al término de la reunión de trabajo se inicia el cómputo municipal.</p>

**XXIX.** Los presentes Lineamientos y Cuadernillo de consulta, incorporan características para el adecuado desarrollo de las sesiones especiales de cómputo municipal, con material de respaldo y consulta en los casos de que se diera el supuesto de recuento de votos, y regula las actividades del Órgano Electoral, los funcionarios responsables y con mecanismos tecnológicos, todo esto en concordancia con la normatividad vigente en un marco de colaboración con el Máximo Órgano Electoral del país.

Con lo anterior, el Consejo General del IETAM en cumplimiento a lo establecido por la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RAP-08/2017, y las “Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en las Elecciones Locales” emitidas por el Consejo General del INE; emite los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y el Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales, en estricto apego a los preceptos legales correspondientes.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido con los artículos 41, fracción V, Apartado C, 115, fracción I y 116, fracción IV de la Constitución Federal; artículos 5, numerales 1 y 2, 25, numeral 1 y 26, numeral 2, 104 numeral 1 incisos a), f), h), i), ñ), y o), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 225, numeral 2, 303, numeral 2, inciso g, 310, numeral 2, 393, incisos f) y g) y décimo primero transitorio de la Ley General; décimo tercero transitorio del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 20 fracción III de la Constitución Local; 39, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V y LXVII, 141, 151, fracción I, 156, fracción VI, 204, 293, fracción V, 275, 276, 277, 289, 290, 291, 292 y 293 de la Ley Local y Acuerdo CG/771/2016 del INE; el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** En cumplimiento a lo establecido por la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RAP-08/2017, se aprueban los “Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario de Tamaulipas 2017-2018”, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el “Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Tamaulipas 2017-2018”, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Lo no previsto en los Lineamientos que se aprueban por medio del presente Acuerdo, será resuelto, en su caso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y sus anexos a los Presidentes de los Consejos Municipales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique de manera inmediata el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

**NOVENO.-** Publíquese el presente Acuerdo y anexos, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar continuidad al Orden del Día, de la presente sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el **quinto** del Orden del Día, se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, acumulados, por el cual se funda y motiva los “Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y sus anexos”, únicamente en cuanto a los porcentajes asignados a las actividades establecidas en el sub rubro de ocupación en la valoración curricular”.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo de mérito, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

Punto de acuerdo:

“PRIMERO: Se modifica el acuerdo IETAM/CG-13/2017 mediante el cual se emitieron los lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integraran los consejos municipales electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y sus anexos, a efecto de fundar y motivar el sub rubro de ocupación perteneciente al rubro antecedentes académicos y laborales.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique de manera inmediata el presente acuerdo a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional de la entidad para su debido conocimiento, y a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación, y

QUINTO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, una vez que hemos conocido los puntos resolutiveos de este proyecto de acuerdo, consulto si alguno de los integrantes de este Consejo desea hacer uso de la voz.

Si con mucho gusto la Consejera Quintero Rentería.

LA CONSEJERA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Presidente, nada más para hacer dos precisiones por favor: en la página ocho del acuerdo en el considerando vigésimo tercero, segundo párrafo me gustaría hacer la precisión dado que dice: así las cosas en el rubro escolaridad, debiendo decir perdón sub rubro, toda vez que escolaridad y ocupación son sub rubros dentro del rubro antecedentes académicos y laborales esa sería una de las precisiones.

La siguiente este, más abajo después del punto y coma donde dice: lo anterior de ninguna manera es discriminatorio pues las ponderaciones entre ambos rubros a ello tam, y luego dice que dan un total de 40% lo que no es preciso porque dan un total de 30%, entonces yo sugeriría que se pusiera entre ambos sub rubros se suman para obtener una calificación en su conjunto del 30% y agregamos el 10% correspondiente al rubro de experiencia electoral y sub rubro puesto y figura que ya respectivamente darían un total del 40%, esa sería mi propuesta en ese punto. Y en la página, por favor en la página 11 inciso a) el concepto de mando superior solo está acotado a funcionarios públicos, mi propuesta sería que se incluyera también la actividad empresarial, comercial y privada dado que forma parte del sub rubro de mando superior en la calificación, es cuánto.

EL PRESIDENTE: Muy bien, pues le pido al Secretario Ejecutivo sea tan amable de someter a votación las adecuaciones que plantea la Consejera Quintero Rentería para que forme parte integrante de este proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

Se somete a la consideración de las, a la aprobación de las señoras y señores consejeros electorales, las propuestas realizadas por la Consejera Rentería incorporando en el considerando numero 23 la pagina 8 en el término escolaridad anteponiéndole el término Sub para que diga Sub rubro escolaridad y modificar los porcentajes en cuanto al 30% en las actividades que se vienen desarrollando que son escolaridad y ocupación y, incorporar el término del 10% o el porcentaje de 10 para el rubro escolaridad, asimismo en el parte del mando superior agregarle no solamente actividades del servicio público sino también del servicio privado. Entonces hechas estas precisiones se somete a la aprobación de los consejeros la propuesta realizada por la Consejera Rentería.

Quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando la mano  
Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobada la propuesta realizada por la Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería.

EL PRESIDENTE: Muy bien, pues una vez que se han aprobado estas peticiones, le rogaría someter a votación en lo general el proyecto de acuerdo que nos ocupa.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente, se somete en lo general el proyecto circulado de las señoras y señores consejeros electorales, quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado en lo general el proyecto de acuerdo circulado.

(Texto del Acuerdo Aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-32/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SM-JRC-36/2017 Y SM-JDC-463/2017, ACUMULADOS, POR EL CUAL SE FUNDA Y MOTIVA LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 Y SUS ANEXOS”, ÚNICAMENTE EN CUANTO A LOS PORCENTAJES ASIGNADOS A LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL SUB RUBRO DE OCUPACIÓN EN LA VALORACIÓN CURRICULAR.**

**ANTECEDENTES**

1. El 16 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) emitió el acuerdo IETAM/CG-13/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos para designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018” (en adelante los Lineamientos).
2. El 22 de agosto de 2017, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del IETAM, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito por el cual interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo precitado, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado, quien lo radicó bajo el número de expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017.
3. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado.
4. En fecha 15 de septiembre de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitió sentencia recaída al expediente TE-RAP-05/2017 y sus

Acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017; la cual fue notificada a esta autoridad electoral el día 16 del mismo mes y año.

5. El 20 de septiembre de este año, el Consejo General del IETAM, en cumplimiento a la referida sentencia, emitió el Acuerdo IETAM/CG-24/2017, por el que se modifican los Lineamientos que nos ocupan.

6. En esa misma fecha, el Partido Acción Nacional y la C. Karla Jannette Reyes Maldonado, promovieron juicio de revisión constitucional y para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, respectivamente, ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Regional Monterrey), radicándose bajo los número de expediente SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, Acumulados.

7. En fecha 13 de octubre de 2017, la Sala Regional Monterrey emitió sentencia recaída en los expedientes citados en el punto anterior; la cual fue notificada a este Instituto el mismo día; y la cual, entre otros resolutivos, estableció lo siguiente:

*“TERCERO. Se revocan los acuerdos IETAM/CG-13/2017 e IETAM/CG-14/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, acorde a lo razonado en el apartado 4.7, para los efectos precisados en el presente fallo.”*

## CONSIDERANDOS

- I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
- II. Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,



investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

- III. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL).
- IV. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. De conformidad con los artículos 4, numeral 1, y 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos

en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- VII.** De conformidad con lo que establece el artículo 104 de la Ley General, a los OPL les corresponde aplicar lineamientos para conformar los órganos electorales municipales dentro de su ámbito de competencia, orientando a la ciudadanía para ejercer sus derechos cívicos y participar directamente en estos órganos.
- VIII.** El artículo 20, base III, numerales del 1 al 4 de la Constitución Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- IX.** Por su parte, en el ámbito local el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que las disposiciones de dicho ordenamiento, son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- X.** El artículo 3, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que la interpretación de la Ley Electoral Local, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XI.** El artículo 91, fracciones I y III de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, en las elecciones de

Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes: El Consejo General y órganos del IETAM y los Consejos Municipales.

- XII.** El artículo 93 de la referida Ley Electoral Local, señala que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
- XIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.
- XIV.** Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XV.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XVI.** El artículo 103 de la referida Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guien todas sus actividades.

**XVII.** El artículo 110 del citado ordenamiento legal en sus fracciones V, VII y XXV, establece como atribuciones del Consejo General la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del IETAM estime necesario solicitarles; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; además, la de difundir la integración de los Consejos Distritales y Municipales.

**XVIII.** El artículo 141 del mencionado cuerpo legal, dispone que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Asimismo, los Consejeros que deberán integrar los Consejos Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos en la primer semana del mes de enero de 2018, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

**XIX.** De igual forma, el artículo 173 de la propia Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Gobernador del Estado, cada 6 años; diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

**XX.** Por su parte, el artículo Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local, establece que los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018; y que la elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de

julio, en términos de la Ley General y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes. Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales.

**XXI.** El artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los OPL; en el inciso a) del referido artículo, expone que esta atribución es aplicable a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales de las entidades federativas, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

**XXII.** Ahora bien, la Sala Regional Monterrey al resolver los expedientes SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, Acumulados; estimó, entre otros, los siguientes efectos de la sentencia:

“... ”

*5.2. En plenitud de jurisdicción, se revocan los acuerdos IETAM/CG-13/2017 e IETAM/CG-14/2017 por los cuales se aprobaron los Lineamientos y la Convocatoria, únicamente en cuanto a los porcentajes asignados a las actividades en el sub rubro de ocupación en la valoración curricular.*

*5.3. En consecuencia, se ordena al Consejo General del IETAM que en el plazo de cinco días, contados a partir de que sea notificado de la presente decisión, emita un nuevo acuerdo en el que funde y motive los porcentajes de las actividades establecidas en el sub rubro de ocupación de valoración curricular de los citados Lineamientos.*

*5.4. Hecho lo anterior, deberá publicar las modificaciones realizadas en cumplimiento de esta sentencia, en los términos en que inicialmente se difundieron.*

*5.5. Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguiente, el Consejo General del IETAM deberá informar a esta Sala Regional los documentos que emita, y remitir las*

*constancias que lo acrediten de forma electrónica mediante la cuenta de correo electrónico de esta Sala Regional [cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx); y posteriormente, por la vía más expedita, allegando la documentación solicitada en original o copia certificada.”*

- XXIII.** Para motivar y fundamentar el sub rubro “ocupación” es necesario contextualizar la valoración curricular, la cual está compuesta por un rubro denominado **Antecedentes Académicos y Laborales** y otro denominado **Experiencia Electoral**; el primero de ellos, cuenta con dos sub rubros **escolaridad** y **ocupación**, y el último con el sub rubro **puesto o figura**; a los cuales se les otorga una ponderación máxima y mínima de forma jerarquizada.

Así las cosas, en el sub rubro **escolaridad** se otorga una puntuación máxima y mínima en función de los estudios que acredite el aspirante, que al igual que en el sub rubro **ocupación** se pondera una calificación máxima y mínima de acuerdo a las actividades que desarrolla o ha desarrollado dicha persona, lo anterior, de ninguna manera es discriminatorio, pues las ponderaciones entre ambos sub rubros se suman para obtener una calificación en su conjunto del 30%; además del 10% correspondiente al rubro experiencia electoral y su sub rubro puesto-figura, respectivamente, dando un total de 40%, lo que es incluyente y corresponde sólo a la parte de la calificación objetiva, ya que se contempla otra etapa denominada entrevista la cual tiene una ponderación máxima del 60% de la calificación final. Aunado a lo anterior, en el documento normativo ya referido se contempla que en la designación de los aspirantes a ocupar el cargo de Consejero Municipal, se tomen en cuenta los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del INE como se detallará más adelante.

Dicho lo anterior, en el caso que nos ocupa, que es la motivación y fundamentación del sub rubro ocupación resulta indispensable definir dicho concepto, el cual proviene del latín *occupatio* y que está vinculado al verbo ocupar (apropiarse de algo, residir en una vivienda, despertar el interés de alguien). El concepto se utiliza como sinónimo de trabajo, labor o quehacer<sup>1</sup>. De esta forma, la ocupación de una persona hace referencia a lo que ella se dedica; a su trabajo, empleo, actividad o profesión<sup>2</sup>, es decir, esta última definición nos conlleva a determinar que la ocupación refiere a múltiples actividades del quehacer humano.

<sup>1</sup> <https://definicion.de/ocupacion/>

<sup>2</sup> <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/ocupacion>

Conforme a lo anterior, existen un sin número de actividades del ser humano, es decir, el significado que le otorga cada persona a su propio “hacer”, donde influyen diversas circunstancias físicas (donde), sociales (con quien), o culturales (por qué); también influyen creencias, experiencias, capacidades y habilidades.

Dichas actividades deben de ser valoradas y categorizadas en los Lineamientos en razón de traducir las actividades del aspirante, otorgándoles un valor en relación al cargo a ocupar (Consejero Municipal), pues no se puede perder de vista que la valoración curricular tiene sustento en el artículo 20, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones. Bajo esta tesitura, como se señaló, en la valoración curricular se prevén dos grandes rubros:

- **Antecedentes Académicos y Laborales.**
- **Experiencia Electoral.**

Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a la multicitada sentencia de la Sala Monterrey, es necesario referirnos al rubro de **Antecedentes Académicos y Laborales**, al cual se le asigna un valor del 30% del porcentaje total, y que se integra con el **sub rubro Escolaridad** con un valor del 15% y el **sub rubro Ocupación** con valor del 15%.

Respecto a lo anterior, cabe destacar, que existe un **porcentaje igualitario entre ambos sub rubros**, lo que implica un **ejercicio incluyente**, es decir, no existe preminencia de las actividades humanas relativas al estudio y conocimiento sobre aquellas actividades relacionadas a la ocupación en diversas modalidades o viceversa.

Así las cosas, es necesario referir, que ante la diversidad de actividades en relación a la ocupación de un ser humano, en los Lineamientos se engloba la experiencia ocupacional del aspirante, es decir, tangiblemente debe reflejarse en una categorización de la ocupación a la que se le otorga un valor o porcentaje de la siguiente forma:

VALORACIÓN CURRICULAR					
40%					
Antecedentes Académicos y Laborales				Experiencia Electoral	
30%				10%	
15%		15%			
Escolaridad	Ponderación máxima	Ocupación	Ponderación máxima	Puesto o figura	Ponderación máxima

Posgrado: Especialidad, Maestría o Doctorado	15%	Mando Superior: Actividad Empresarial y Comercial, empleado del sector público o privado	15%	Consejero Electoral, Directivos o Titulares de Área de INE o Exfuncionario del Instituto Electoral de Tamaulipas	2%
En curso/trunco	14%				
Educación Superior:  Diplomado, Licenciatura o Ingeniería	13%	Mando Medio: Actividad Empresarial y Comercial, empleado del sector público o privado y profesionista independiente.	13%	Consejero Electoral, de Consejero Distrital y Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas	2%
En curso/trunco	12%				
Educación Media Superior: Bachillerato, Carrera Técnica, Preparatoria	10%	Agricultor, actividad empresarial y comercial, empleado del sector público o privado y trabajador Independiente.	10%	Capacitador Asistente Electoral, Analista, Supervisor, Coordinador de Organización o Capacitación	2%
En curso/trunco	9%			Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, Auxiliar administrativo de Consejos Electorales.	2%
Educación Básica: Primaria o Secundaria, Sin Escolaridad	5%	Labores del hogar, actividades deportivas y/o recreativas.	5%	Diplomados, Seminarios, Cursos, Talleres en materia electoral	2%

En ese mismo orden de ideas, es necesario conceptualizar en primer lugar el tipo de jerarquía en mando superior y medio, tanto en el sector público como en el privado, así como actividades profesionales y de trabajadores independientes en relación a las diversas actividades del ser humano, conforme a lo siguiente:

**a) Niveles de mando.**

- **Mando Superior.** Aquellos que por sus antecedentes hayan ejercido ascendencia sobre otro servidor público o trabajador, esto es, toda persona que tenga facultades para girar órdenes a servidores o empleados y a quien estos últimos tienen un deber correlativo de obediencia y subordinación en el ámbito público o privado.
- **Mando Medio.** Como su nombre lo indica, el mando medio es una posición intermedia que implica la gestión del trabajo de otros, pero que a diferencia de los mandos superiores, ocupa un lugar de



colaborador que lo equipara al personal a cargo del cual debe diferenciarse para poder cumplir su tarea.

**b) Actividades Profesionales y aquellas desarrolladas por trabajadores independientes.**

- **Empleado del Sector Privado.** Son aquellos aspirantes que en su ocupación laboral se han desempeñado dentro de la economía que busca el ánimo de lucro en su actividad y que no está controlada por el Estado.
- **Empleado del Sector Público.** Se pueden referir a cualquier tipo de empleo donde el empleado es pagado directamente por el gobierno.
- **Profesionista independiente.** Personas que generan su propia fuente de ingreso y no dependen de un empleador, las cuales cuentan con licencia para ejercer su profesión.
- **Trabajador Independiente.** Personas que generan su propia fuente de ingreso y no dependen de un empleador. Por tanto, las actividades del ser humano empleadas en los Lineamientos son acordes a las categorías de actividades económicas utilizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, conforme a lo siguiente:
  - **Actividad Empresarial y comercial.** El término latino *activitas* derivó en actividad un concepto que en nuestra lengua puede emplearse para nombrar a una acción o una función que desarrolla un sujeto o una institución. Empresarial, por su parte, es un adjetivo que refiere a lo vinculado a una empresa (una organización que lleva a cabo tareas comerciales o industriales con afán de lucro)<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Se consideran actividades empresariales las siguientes:

Las comerciales.

Las industriales, que consisten en la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Las agrícolas, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las ganaderas, que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las silvícolas, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

- **Agricultor.** Comprende las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la enajenación de productos del campo, que no hayan sido objeto de transformación industrial<sup>4</sup>.
- **Labores del hogar.** Actividades cotidianas que deben realizarse en un hogar, como limpiar la casa, preparar la comida o cuidar a los niños.
- **Actividades deportivas.** Son aquellas que suponen la práctica de una de disciplina deportiva.
- **Actividades recreativas.** La acción que desarrolla un ser vivo o una entidad puede recibir el nombre de **actividad. Recreativo**, por su parte, es un adjetivo que alude a aquello que ofrece recreación (entretenimiento, diversión o distracción).

Por consiguiente, el sub rubro ocupación y su categorización se suma con otro sub rubro denominado escolaridad, pertenecientes al rubro “Antecedentes Académicos y Laborales”; de tal suerte, que en cualquier caso, el aspirante obtiene una puntuación del porcentaje total en la combinación de antecedentes académicos y laborales.

Conforme a lo anterior, un aspirante en función de su desarrollo humano y ocupacional puede de manera incluyente recibir un porcentaje dentro de la ponderación, no importando si en su desarrollo de vida, se ha desempeñado como Mando Superior o realiza una actividad recreativa, deportiva o en el hogar, ya que en la valoración del perfil de un aspirante a ocupar un cargo, como es el caso de los Consejeros Municipales, se tomarán en cuenta aptitudes y actitudes que lo lleven a desempeñar con eficacia y eficiencia el cargo.

En esa misma tesitura, es necesario patentizar la importancia de la labor a desarrollar como Consejero Municipal, que justifica el porcentaje otorgado a la categorización del sub rubro ocupación, conforme a lo siguiente:

Durante el proceso electoral, los Consejos Municipales (43) son los responsables de la organización de las elecciones y se encargan, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las

---

<sup>4</sup> Cabe advertir, que la categorización anterior, tiene sustento en las categorías de actividades económicas empeladas por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. [http://www.sat.gob.mx/english/Paginas/concepto\\_de\\_actividad\\_empresarial.aspx](http://www.sat.gob.mx/english/Paginas/concepto_de_actividad_empresarial.aspx)

elecciones. Los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones<sup>5</sup>:

- Vigilar la observancia de la Ley Electoral y demás disposiciones relativas;
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General;
- Registrar las planillas de candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos de Ley;
- Ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casillas;
- Registrar, en los términos de la Ley Electoral, los nombramientos de representantes de partido ante las casillas, en un plazo de 72 horas a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones;
- Realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora;
- Remitir al Consejo General las actas del cómputo municipal electoral;
- Dar a conocer mediante aviso colocado en el exterior de las oficinas del Consejo Municipal, el resultado del cómputo;
- Turnar al Consejo General, los paquetes electorales correspondientes a la elección de ayuntamiento cuando lo requiera;
- Recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales; en términos de lo que disponga el marco jurídico aplicable;
- Por conducto del Secretario, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos;
- Designar al Secretario del Consejo a propuesta de su Presidente.

Así las cosas, se requiere de la selección de los mejores perfiles que cuenten con conocimientos y experiencia para el desempeño adecuado de sus funciones, pues su labor es primordial para la adecuada organización de las elecciones en su municipio, lo que permite el ejercicio pleno a la ciudadanía de la emisión del sufragio y, por ende, la renovación pacífica de sus Autoridades Municipales.

De esta forma, la valoración curricular debe hacerse de manera integral y en su conjunto, es decir, la suma o combinación tanto de los sub rubros

---

<sup>5</sup> Artículo 156 de la LET

escolaridad y ocupación, lo que permite contar con los perfiles idóneos para desempeñar el cargo.

Cabe advertir, que la labor a desarrollar como Consejero Electoral implica contar con una serie de actitudes y aptitudes que deben tomarse en cuenta tales como: liderazgo, trabajo en equipo y bajo presión, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral para la selección de los mejores perfiles; de ahí que se justifique, en el sub rubro ocupación, la categorización de las diversas actividades y el porcentaje asignado a cada una de ellas, lo que no implica de ninguna forma discriminación alguna, ya que el porcentaje va encaminado a determinar la cantidad que representa la proporcionalidad de una parte respecto de un total que se considera, es decir, la valoración curricular implica un gran rubro referente a los antecedentes académicos y laborales del aspirante.

La discriminación tiene lugar cuando una persona recibe un trato menos favorable que otras debido a características que no guardan relación con las competencias de la persona o las calificaciones exigidas para el desarrollo de sus funciones. De esta forma, las competencias, capacidades y experiencia deben ser considerados para la designación de los perfiles a ocupar el cargo de Consejero Municipal Electoral<sup>6</sup>.

En ese sentido, conforme a las actividades que realizan los Consejos Municipales Electorales, resulta de suma relevancia que sus integrantes cuenten con aptitudes de organización y dirección, entre otros, los cuales pueden desarrollarse en la medida que una persona ejerza un nivel de mando, por ejemplo, un mando superior, por el rol que desempeña dentro de una empresa, institución o dependencia, adquiere en mayor medida las referidas aptitudes, pues dentro de la estructura organizacional de dichos entes, es en quien recae gran parte de la toma de decisiones, además de que enfrenta situaciones de conflicto que debe resolver. Por lo anterior, es que en la medida en que el nivel de mando que desempeña o haya desempeñado el aspirante a Consejero Municipal sea mayor, es más alto el porcentaje o valor de puntuación que se le otorga.

Situación similar a la anterior, sucede con aquellos aspirantes que justifiquen haber desarrollado actividades de Mando Medio, los cuales

---

<sup>6</sup> La Declaración de la OIT de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo exhorta a todos los Estados Miembros a promover y hacer realidad dentro de sus territorios el derecho a estar libre de prácticas de empleo discriminatorias. En la misma se identifican como convenios fundamentales el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) y el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100).

tienen aptitudes proactivas, metódicas e identificados con la organización a las que pertenecen o han pertenecido. Los mandos medios son, en general, en la actividad que desarrollan quienes mejor saben cómo funciona su empresa, dependencia o similar según en el ámbito que se hayan desarrollado público o privado; son regularmente quienes orientan a la empresa hacia los objetivos trazados y apoyan de cerca la labor de los directivos.

Otro subcategoría son aquellas personas que desempeñan o se han desempeñado en trabajos independientes, es decir, que no dependen de un salario otorgado por una empresa o gobierno, los cuales van en dos subcategorías profesionistas que cuentan con licencia para ejercer la misma, y aquellos que realizan actividades no profesionales pero remuneradas económicamente; los cuales tienen una serie de aptitudes a destacar como son la iniciativa, autoregulación, responsabilidad, capacidad organizativa, de planificación y de aprendizaje continuo.

No menos importante resulta aquellas personas que tienen como ocupación principal las labores del hogar, en las cuales se destaca el sentido de la responsabilidad, auto realización y trabajo en equipo que se han desarrollado en el seno familiar, las cuales distan de aquellas desarrolladas en ambientes laborales, pero que sin duda alguna deben ser reconocidas y contempladas en un ejercicio incluyente como se establecen en los Lineamientos.

En cuanto a las actividades recreativas o deportivas son fundamentales en la calidad de vida de las personas, promueven la cohesión social, generan espacios de encuentro, deporte y entretenimiento, lo que implica un impacto positivo el ser humano, las cuales deben de ser valoradas y encuentran asidero en los criterios orientadores establecidos en el Reglamento de Elecciones. Dichas actividades al ser complementarias obtiene una ponderación básica en relación a los perfiles en función de las actividades y competencias a desarrollar en los Consejos Municipales.

En suma, conforme a lo señalado, en el sub rubro de ocupación, se estima que las actividades de mandos superiores al desarrollar en mayor medida las aptitudes de liderazgo, dirección, organización, entre otras, en relación con el resto de los niveles, se les asigna el valor porcentual más alto, que es del 15%; en el mismo orden de ideas, al nivel de mando medio, al desarrollar actividades similares que los mandos superiores, circunscrito a una parte del ente o empresa en que se desempeña, pero que no tiene como rol dentro de dicho ente la de toma de decisión general, se le asigna

un valor porcentual de 13%; en igual sentido, las actividades como agricultor, actividad empresarial y comercial y empleado del sector público y privado, y profesionista independiente, que no se engloben en los dos niveles de mando antes señalados, desarrollan funciones en las cuales tienen una interacción necesaria y cotidianamente se enfrenten a situaciones de conflicto y de toma de decisiones, los cuales se considera como un factor relevante conforme a las funciones que desarrollan los consejos municipales electorales y por lo cual se le otorga una puntuación de un 10% y, finalmente, encontramos las actividades de labores del hogar y actividades deportivas y recreativas, las cuales también permiten a las personas desarrollar aptitudes, en buena medida, de organización y manejo de situaciones de conflicto en un plano menos extenso que las anteriores y que, por tanto, también son susceptibles de asignarles una puntuación, que es del 5%.

A mayor abundamiento, si bien es cierto se busca aprovechar la experiencia de cualquier aspirante incluso hasta su ocupación en actividades recreativas; para la designación de Consejeros Electorales Municipales, entre otros, además, deberán tomarse en cuenta los principios orientadores previstos en artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, por lo que en el dictamen de designación se deberán motivar su inclusión en el respectivo Consejo Municipal Electoral. Al respecto, resulta conveniente reproducir los criterios citados en el numeral 3 del dispositivo en comento:

a) **Respecto de la paridad de género**, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) **Se entenderá por pluralidad cultural**, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) **Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana**, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de

los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) **Se entenderá por prestigio público y profesional**, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) **Para efectos del compromiso democrático**, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) **En cuanto a los conocimientos en materia electoral**, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Lo anterior sin perder de vista que en el sub rubro de ocupación, se califica el grado de responsabilidades, habilidades y destreza adquiridas en el desempeño de una persona en un contexto laboral, es decir, a las competencias de las personas.

En efecto, no se debe perder de vista, que los órganos electorales deben integrarse a la luz de los criterios orientadores ya descritos, los cuales permiten una conformación ciudadana y plural, es por ello, que un Consejo Electoral no debe estar conformado únicamente por aquellos aspirantes con perfiles similares, sino por el contrario, también debe de tomarse en cuenta perfiles que se dediquen o se hayan dedicado al hogar, actividades recreativas o deportivas porque la pluralidad es uno de los fundamentos de la democracia, inclusive la integración paritaria, entre otros principios. De

esta forma, la categorización y el otorgamiento de un porcentaje al sub rubro ocupación sirve para identificar las competencias de cada aspirante pero no es determinante para su designación.

Por último, el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral.

**XXIV.** Por otro lado, cabe advertir, que conforme al artículo 1° Constitucional se mantiene intocados de los Lineamientos el requisito *“de contar con una residencia efectiva en el municipio de que se trate de por lo menos tres años anteriores a su designación”* y la supresión de los mismos *“de no haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la Entidad”*, aprobados en el Acuerdo IETAM/CG-24/2017, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de fecha 15 de septiembre del presente año, dentro del expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP- 06/2017 y TE-RDC-15/2017.

Este Consejo General del IETAM, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey recaída en los expedientes SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, Acumulados; y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y tercero, 41, párrafo segundo, base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, numeral 1, 5, numeral 2, 98, numeral 1, 99, numeral 1, y 104 de la Ley General; 20, base III, numeral 1 al 4 de la Constitución del Estado; 1, 3, párrafos segundo y tercero, 91, fracciones I y III, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, VII y XXV, 141, 173, Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local; y artículos 9, numerales 2 y 3, 19, numeral 1, inciso a), y 20, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones del INE; se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se modifican el acuerdo IETAM/CG-13/2017, mediante el cual, se emitieron los lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y sus anexos, a efecto de fundar y motivar el sub rubro de “ocupación”, perteneciente al rubro “Antecedentes académicos y laborales”.



**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique de manera inmediata el presente acuerdo a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento, y a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar continuidad al Orden del Día, de la presente sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el **sexto punto** del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, acumulados, por el cual se funda y motiva la convocatoria para integrar los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; únicamente en cuanto a los porcentajes asignados a las actividades establecidas en el sub rubro de ocupación en la valoración curricular.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de darle lectura a los puntos resolutiveos, de este proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.  
Acuerdo.

“PRIMERO: Se modifica el Acuerdo IETAM/CG-14/2017 mediante el cual se emitió la convocatoria para integrar los consejos municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018 a efecto de fundar y motivar la etapa de valoración curricular en específico en la ponderación del sub rubro de ocupación pertenecientes al rubro antecedentes académicos y laborales.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique de manera inmediata el presente acuerdo a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la entidad, para su debido conocimiento, y los partidos políticos acreditados ante este Consejo General por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación; y

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.  
Si la Consejera Quintero Rentería.

LA CONSEJERA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Presidente, en el mismo sentido que el acuerdo anterior, nada más que en esta ocasión en la página 7 considerando 19 segundo párrafo, el mismo sentido agregar la palabra sub rubro, corregir los porcentajes e incluir el 10%, y en la página 9 igualar el concepto incluyendo al sector privado empresarial, etc., mismo sentido que la propuesta anterior, gracias.

EL PRESIDENTE: Muy bien, le rogaría al Secretario entonces proceda en los mismos términos para la votación en lo particular y en lo general de estas propuestas.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, en lo particular se somete a la aprobación de las señoras y señores consejeros, la propuesta realizada por la Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería en los términos ya señalados.

Quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobada la propuesta por unanimidad de votos.

Asimismo se somete a la aprobación de las señoras y señores consejeros electorales, el proyecto ya circulado en lo general, quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de las señoras y señores consejeros electorales.

(Texto del Acuerdo Aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-33/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SM-JRC-36/2017 Y SM-JDC-463/2017, ACUMULADOS, POR EL CUAL SE FUNDA Y MOTIVA LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018; ÚNICAMENTE EN CUANTO A LOS PORCENTAJES ASIGNADOS A LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL SUB RUBRO DE OCUPACIÓN EN LA VALORACIÓN CURRICULAR.**

**ANTECEDENTES**

1. El 16 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) emitió el acuerdo IETAM/CG-14/2017, mediante el cual se emite la Convocatoria para integrar los consejos municipales electorales, para el proceso electoral ordinario 2017-2018; (en adelante Convocatoria).

2. El 22 de agosto de 2017, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del IETAM, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito por el cual interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo precitado, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado, quien lo radicó bajo el número de expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017.

3. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado.
4. En fecha 15 de septiembre de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitió sentencia recaída al expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017; la cual fue notificada a esta autoridad electoral el día 16 del mismo mes y año.
5. El 20 de septiembre de este año, el Consejo General del IETAM, en cumplimiento a la referida sentencia, emitió el acuerdo IETAM/CG-25/2017, por el que se modifican los plazos previstos en la Convocatoria que nos ocupa.
6. En esa misma fecha, el Partido Acción Nacional y la C. Karla Jannette Reyes Maldonado, promovieron juicio de revisión constitucional y para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, respectivamente, ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Regional Monterrey), radicándose bajo los número de expediente SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, Acumulados.
7. En fecha 13 de octubre de 2017, la Sala Regional Monterrey emitió sentencia recaída en los expedientes citados en el punto anterior; la cual fue notificada a este Instituto el mismo día; y la cual, entre otros resolutivos, estableció lo siguiente:

*“TERCERO. Se **revocan** los acuerdos IETAM/CG-13/2017 e IETAM/CG-14/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, acorde a lo razonado en el apartado 4.7, para los efectos precisados en el presente fallo.”*

#### **CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL), en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. En virtud de lo que dispone la misma base V, apartado C, párrafo primero, numerales 3,10 y 11 del artículo 41 de la Constitución Federal, en los Estados de la Federación, las elecciones para renovar a los poderes

ejecutivo y legislativo, así como Ayuntamientos, estarán a cargo los OPL en los términos de la propia Constitución Federal y de las leyes aplicables; las cuales ejercen, entre otras, las funciones de preparación de la jornada electoral, aquellas no reservadas al INE y las que determinen las leyes.

- III. De conformidad con los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal; 20, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), y 93, 99 y 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo IETAM).
- IV. Atendiendo a lo que dispone el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en la materia en los términos previstos en la legislación de la materia.
- V. Por su parte, el artículo 99 de la Ley General prevé que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. Los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del INE determinan los siguientes rubros: requisitos constitucionales y legales, los criterios mínimos de idoneidad, salvedades, procedimientos de designación, documentación requerida y la convocatoria para la designación de los Consejeros Municipales en las Entidades Federativas, en lo que no contravengan con las legislaciones electorales locales vigentes.
- VII. El artículo 20, Base III, numeral del 1 al 4 de la Constitución Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad

reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

- VIII.** El artículo 91, fracciones I y III de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM y los Consejos Municipales.
- IX.** De acuerdo con lo que dispone el artículo 93 de Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se integra por ciudadanos y partidos políticos.
- X.** En este orden de ideas, el artículo 99 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XI.** A su vez, el artículo 101, fracción X del mismo ordenamiento establece que corresponde al IETAM ejercer, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XII.** Asimismo, el artículo 103 del citado ordenamiento dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- XIII.** De igual forma, el artículo 110, fracciones V, VII y XXV de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo General tiene, las atribuciones de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del

IETAM; designar a Consejeros y Secretarios Municipales para la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los referidos Consejos; asumir las funciones de los Consejos Municipales, supletoriamente cuando por causas de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer sus funciones; así como difundir la integración de los Consejos Distritales y Municipales.

**XIV.** De conformidad con el artículo 115 del ordenamiento antes citado, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM. Entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Organización Electoral.

**XV.** El artículo 134, fracción II de la referida Ley Electoral Local establece que el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral tiene, entre otras, la atribución de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.

**XVI.** Por su parte, y de manera relevante, el artículo 141 de la multicitada Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros Municipales Electorales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional; emitiendo para tal efecto una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; y que dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Además, señala que los Consejeros que integren los Consejos Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos en la primer semana del mes de enero siguiente, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

**XVII.** El Reglamento Interior del IETAM, en su artículo 22, fracciones IV y VI señalan que la Comisión de Organización Electoral tiene, las atribuciones de proponer al Consejo General del IETAM el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y colaborar con éste, para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.

**XVIII.** Ahora bien, la Sala Regional Monterrey al resolver los expedientes SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, Acumulados; estimó, entre otros, los siguientes efectos de la sentencia:

“... ”

*5.2. En plenitud de jurisdicción, se revocan los acuerdos IETAM/CG-13/2017 e IETAM/CG-14/2017 por los cuales se aprobaron los Lineamientos y la Convocatoria, únicamente en cuanto a los porcentajes asignados a las actividades en el sub rubro de ocupación en la valoración curricular.*

*5.3. En consecuencia, se ordena al Consejo General del IETAM que en el plazo de cinco días, contados a partir de que sea notificado de la presente decisión, emita un nuevo acuerdo en el que funde y motive los porcentajes de las actividades establecidas en el sub rubro de ocupación de valoración curricular de los citados Lineamientos.*

*5.4. Hecho lo anterior, deberá publicar las modificaciones realizadas en cumplimiento de esta sentencia, en los términos en que inicialmente se difundieron.*

*5.5. Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguiente, el Consejo General del IETAM deberá informar a esta Sala Regional los documentos que emita, y remitir las constancias que lo acrediten de forma electrónica mediante la cuenta de correo electrónico de esta Sala Regional [cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx); y posteriormente, por la vía más expedita, allegando la documentación solicitada en original o copia certificada.”*

**XIX.** Para motivar y fundamentar el sub rubro “ocupación” es necesario contextualizar la valoración curricular, la cual está compuesta por un rubro denominado **Antecedentes Académicos y Laborales** y otro denominado **Experiencia Electoral**; el primero de ellos, cuenta con dos sub rubros **escolaridad** y **ocupación**, y el último con el sub rubro **puesto o figura**; a los cuales se les otorga una ponderación máxima y mínima de forma jerarquizada.

Así las cosas, en el sub rubro **escolaridad** se otorga una puntuación máxima y mínima en función de los estudios que acredite el aspirante, que al igual que en el sub rubro **ocupación** se pondera una calificación máxima y mínima de



acuerdo a las actividades que desarrolla o ha desarrollado dicha persona, lo anterior, de ninguna manera es discriminatorio, pues las ponderaciones entre ambos sub rubros se suman para obtener una calificación en su conjunto del 30%; además del 10% correspondiente al rubro experiencia electoral y su sub rubro puesto-figura, respectivamente, dando un total de 40%, lo que es incluyente y corresponde sólo a la parte de la calificación objetiva, ya que se contempla otra etapa denominada entrevista la cual tiene una ponderación máxima del 60% de la calificación final. Aunado a lo anterior, en el documento normativo ya referido se contempla que en la designación de los aspirantes a ocupar el cargo de Consejero Municipal, se tomen en cuenta los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del INE como se detallará más adelante.

Dicho lo anterior, en el caso que nos ocupa, que es la motivación y fundamentación del sub rubro ocupación resulta indispensable definir dicho concepto, el cual proviene del latín *occupatio* y que está vinculado al verbo ocupar (apropiarse de algo, residir en una vivienda, despertar el interés de alguien). El concepto se utiliza como sinónimo de trabajo, labor o quehacer<sup>7</sup>. De esta forma, la ocupación de una persona hace referencia a lo que ella se dedica; a su trabajo, empleo, actividad o profesión<sup>8</sup>, es decir, esta última definición nos conlleva a determinar que la ocupación refiere a múltiples actividades del quehacer humano.

Conforme a lo anterior, existen un sin número de actividades del ser humano, es decir, el significado que le otorga cada persona a su propio “hacer”, donde influyen diversas circunstancias físicas (donde), sociales (con quien), o culturales (por qué); también influyen creencias, experiencias, capacidades y habilidades.

Dichas actividades deben de ser valoradas y categorizadas en razón de traducir las actividades del aspirante, otorgándoles un valor en relación al cargo a ocupar (Consejero Municipal), pues no se puede perder de vista que la valoración curricular tiene sustento en el artículo 20, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones. Bajo esta tesitura, como se señaló, en la valoración curricular se prevén dos grandes rubros:

- **Antecedentes Académicos y Laborales.**
- **Experiencia Electoral.**

---

<sup>7</sup> <https://definicion.de/ocupacion/>

<sup>8</sup> <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/ocupacion>

Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a la multicitada sentencia de la Sala Monterrey, es necesario referirnos al rubro de **Antecedentes Académicos y Laborales**, al cual se le asigna un valor del 30% del porcentaje total, y que se integra con el **sub rubro Escolaridad** con un valor del 15% y el **sub rubro Ocupación** con valor del 15%.

Respecto a lo anterior, cabe destacar, que existe un **porcentaje igualitario entre ambos sub rubros**, lo que implica un **ejercicio incluyente**, es decir, no existe preminencia de las actividades humanas relativas al estudio y conocimiento sobre aquellas actividades relacionadas a la ocupación en diversas modalidades o viceversa.

Así las cosas, es necesario referir, que ante la diversidad de actividades en relación a la ocupación de un ser humano, se engloba la experiencia ocupacional del aspirante, es decir, tangiblemente debe reflejarse en una categorización de la ocupación a la que se le otorga un valor o porcentaje de la siguiente forma:

VALORACIÓN CURRICULAR					
Antecedentes Académicos y Laborales				Experiencia Electoral	
15%		15%		10%	
Escolaridad	Ponderación máxima	Ocupación	Ponderación máxima	Puesto o figura	Ponderación máxima
Posgrado: Especialidad, Maestría o Doctorado	15%	Mando Superior: Actividad Empresarial y Comercial, empleado del sector público o privado	15%	Consejero Electoral, Directivos o Titulares de Área de INE o Exfuncionario del Instituto Electoral de Tamaulipas	2%
En curso/trunco	14%				
Educación Superior:  Diplomado, Licenciatura o Ingeniería	13%	Mando Medio: Actividad Empresarial y Comercial, empleado del sector público o privado y profesionista independiente.	13%	Consejero Electoral, de Consejero Distrital y Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas	2%
En curso/trunco	12%				
Educación Media Superior: Bachillerato, Carrera Técnica, Preparatoria	10%	Agricultor, actividad empresarial y comercial, empleado del sector público o privado y trabajador Independiente.	10%	Capacitador Asistente Electoral, Analista, Supervisor, Coordinador de Organización o Capacitación	2%
En curso/trunco	9%			Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, Auxiliar administrativo de Consejos Electorales.	2%

Educación Básica: Primaria o Secundaria, Sin Escolaridad	5%	Labores del hogar, actividades deportivas y/o recreativas.	5%	Diplomados, Seminarios, Cursos, Talleres en materia electoral	2%
---	----	---	----	---	----

En ese mismo orden de ideas, es necesario conceptualizar en primer lugar el tipo de jerarquía en mando superior y medio, tanto en el sector público como en el privado, así como actividades profesionales y de trabajadores independientes en relación a las diversas actividades del ser humano, conforme a lo siguiente:

**c) Niveles de mando.**

- **Mando Superior.** Aquellos que por sus antecedentes hayan ejercido ascendencia sobre otro servidor público o trabajador, esto es, toda persona que tenga facultades para girar órdenes a servidores o empleados y a quien estos últimos tienen un deber correlativo de obediencia y subordinación en el ámbito público o privado.
- **Mando Medio.** Como su nombre lo indica, el mando medio es una posición intermedia que implica la gestión del trabajo de otros, pero que a diferencia de los mandos superiores, ocupa un lugar de colaborador que lo equipara al personal a cargo del cual debe diferenciarse para poder cumplir su tarea.

**d) Actividades Profesionales y aquellas desarrolladas por trabajadores independientes.**

- **Empleado del Sector Privado.** Son aquellos aspirantes que en su ocupación laboral se han desempeñado dentro de la economía que busca el ánimo de lucro en su actividad y que no está controlada por el Estado.
- **Empleado del Sector Público.** Se pueden referir a cualquier tipo de empleo donde el empleado es pagado directamente por el gobierno.
- **Profesionista independiente.** Personas que generan su propia fuente de ingreso y no dependen de un empleador, las cuales cuentan con licencia para ejercer su profesión.
- **Trabajador Independiente.** Personas que generan su propia fuente de ingreso y no dependen de un empleador. Por tanto, las actividades del ser humano empleadas son acordes a las categorías de actividades económicas utilizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, conforme a lo siguiente:

- **Actividad Empresarial y comercial.** El término latino *activitas* derivó en actividad un concepto que en nuestra lengua puede emplearse para nombrar a una acción o una función que desarrolla un sujeto o una institución. Empresarial, por su parte, es un adjetivo que refiere a lo vinculado a una empresa (una organización que lleva a cabo tareas comerciales o industriales con afán de lucro)<sup>9</sup>.
- **Agricultor.** Comprende las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la enajenación de productos del campo, que no hayan sido objeto de transformación industrial<sup>10</sup>.
- **Labores del hogar.** Actividades cotidianas que deben realizarse en un hogar, como limpiar la casa, preparar la comida o cuidar a los niños.
- **Actividades deportivas.** Son aquellas que suponen la práctica de una de disciplina deportiva.
- **Actividades recreativas.** La acción que desarrolla un ser vivo o una entidad puede recibir el nombre de **actividad Recreativo**, por su parte, es un adjetivo que alude a aquello que ofrece recreación (entretenimiento, diversión o distracción).

Por consiguiente, el sub rubro ocupación y su categorización se suma con otro sub rubro denominado escolaridad, pertenecientes al rubro “Antecedentes Académicos y Laborales”; de tal suerte, que en cualquier caso, el aspirante obtiene una puntuación del porcentaje total en la combinación de antecedentes académicos y laborales.

<sup>9</sup> Se consideran actividades empresariales las siguientes:

Las comerciales.

Las industriales, que consisten en la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Las agrícolas, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las ganaderas, que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las silvícolas, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

<sup>10</sup> Cabe advertir, que la categorización anterior, tiene sustento en las categorías de actividades económicas empeladas por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[http://www.sat.gob.mx/english/Paginas/concepto\\_de\\_actividad\\_empresarial.aspx](http://www.sat.gob.mx/english/Paginas/concepto_de_actividad_empresarial.aspx)

Conforme a lo anterior, un aspirante en función de su desarrollo humano y ocupacional puede de manera incluyente recibir un porcentaje dentro de la ponderación, no importando si en su desarrollo de vida, se ha desempeñado como Mando Superior o realiza una actividad recreativa, deportiva o en el hogar, ya que en la valoración del perfil de un aspirante a ocupar un cargo, como es el caso de los Consejeros Municipales, se tomarán en cuenta aptitudes y actitudes que lo lleven a desempeñar con eficacia y eficiencia el cargo.

En esa misma tesitura, es necesario patentizar la importancia de la labor a desarrollar como Consejero Municipal, que justifica el porcentaje otorgado a la categorización del sub rubro ocupación, conforme a lo siguiente:

Durante el proceso electoral, los Consejos Municipales (43) son los responsables de la organización de las elecciones y se encargan, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones. Los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones<sup>11</sup>:

- Vigilar la observancia de la Ley Electoral y demás disposiciones relativas;
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General;
- Registrar las planillas de candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos de Ley;
- Ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casillas;
- Registrar, en los términos de la Ley Electoral, los nombramientos de representantes de partido ante las casillas, en un plazo de 72 horas a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones;
- Realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora;
- Remitir al Consejo General las actas del cómputo municipal electoral;
- Dar a conocer mediante aviso colocado en el exterior de las oficinas del Consejo Municipal, el resultado del cómputo;
- Turnar al Consejo General, los paquetes electorales correspondientes a la elección de ayuntamiento cuando lo requiera;

---

<sup>11</sup> Artículo 156 de la LET

- Recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales; en términos de lo que disponga el marco jurídico aplicable;
- Por conducto del Secretario, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos;
- Designar al Secretario del Consejo a propuesta de su Presidente.

Así las cosas, se requiere de la selección de los mejores perfiles que cuenten con conocimientos y experiencia para el desempeño adecuado de sus funciones, pues su labor es primordial para la adecuada organización de las elecciones en su municipio, lo que permite el ejercicio pleno a la ciudadanía de la emisión del sufragio y, por ende, la renovación pacífica de sus Autoridades Municipales.

De esta forma, la valoración curricular debe hacerse de manera integral y en su conjunto, es decir, la suma o combinación tanto de los sub rubros escolaridad y ocupación, lo que permite contar con los perfiles idóneos para desempeñar el cargo.

Cabe advertir, que la labor a desarrollar como Consejero Electoral implica contar con una serie de actitudes y aptitudes que deben tomarse en cuenta tales como: liderazgo, trabajo en equipo y bajo presión, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral para la selección de los mejores perfiles; de ahí que se justifique, en el sub rubro ocupación, la categorización de las diversas actividades y el porcentaje asignado a cada una de ellas, lo que no implica de ninguna forma discriminación alguna, ya que el porcentaje va encaminado a determinar la cantidad que representa la proporcionalidad de una parte respecto de un total que se considera, es decir, la valoración curricular implica un gran rubro referente a los antecedentes académicos y laborales del aspirante.

La discriminación tiene lugar cuando una persona recibe un trato menos favorable que otras debido a características que no guardan relación con las competencias de la persona o las calificaciones exigidas para el desarrollo de sus funciones. De esta forma, las competencias, capacidades y experiencia deben ser considerados para la designación de los perfiles a ocupar el cargo de Consejero Municipal Electoral<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> La Declaración de la OIT de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo exhorta a todos los Estados Miembros a promover y hacer realidad dentro de sus territorios el derecho a estar libre de prácticas de empleo discriminatorias. En la misma se identifican como convenios fundamentales el

En ese sentido, conforme a las actividades que realizan los Consejos Municipales Electorales, resulta de suma relevancia que sus integrantes cuenten con aptitudes de organización y dirección, entre otros, los cuales pueden desarrollarse en la medida que una persona ejerza un nivel de mando, por ejemplo, un mando superior, por el rol que desempeña dentro de una empresa, institución o dependencia, adquiere en mayor medida las referidas aptitudes, pues dentro de la estructura organizacional de dichos entes, es en quien recae gran parte de la toma de decisiones, además de que enfrenta situaciones de conflicto que debe resolver. Por lo anterior, es que en la medida en que el nivel de mando que desempeña o haya desempeñado el aspirante a Consejero Municipal sea mayor, es más alto el porcentaje o valor de puntuación que se le otorga.

Situación similar a la anterior, sucede con aquellos aspirantes que justifiquen haber desarrollado actividades de Mando Medio, los cuales tienen aptitudes proactivas, metódicas e identificados con la organización a las que pertenecen o han pertenecido. Los mandos medios son, en general, en la actividad que desarrollan quienes mejor saben cómo funciona su empresa, dependencia o similar según en el ámbito que se hayan desarrollado público o privado; son regularmente quienes orientan a la empresa hacia los objetivos trazados y apoyan de cerca la labor de los directivos.

Otro subcategoría son aquellas personas que desempeñan o se han desempeñado en trabajos independientes, es decir, que no dependen de un salario otorgado por una empresa o gobierno, los cuales van en dos subcategorías profesionistas que cuentan con licencia para ejercer la misma, y aquellos que realizan actividades no profesionales pero remuneradas económicamente; los cuales tienen una serie de aptitudes a destacar como son la iniciativa, autoregulación, responsabilidad, capacidad organizativa, de planificación y de aprendizaje continuo.

No menos importante resulta aquellas personas que tienen como ocupación principal las labores del hogar, en las cuales se destaca el sentido de la responsabilidad, auto realización y trabajo en equipo que se han desarrollado en el seno familiar, las cuales distan de aquellas desarrolladas en ambientes laborales, pero que sin duda alguna deben ser reconocidas y contempladas en un ejercicio incluyente.

En cuanto a las actividades recreativas o deportivas son fundamentales en la calidad de vida de las personas, promueven la cohesión social, generan espacios de encuentro, deporte y entretenimiento, lo que implica un impacto positivo en el ser humano, las cuales deben de ser valoradas y encuentran asidero en los criterios orientadores establecidos en el Reglamento de Elecciones. Dichas actividades al ser complementarias obtiene una ponderación básica en relación a los perfiles en función de las actividades y competencias a desarrollar en los Consejos Municipales.

En suma, conforme a lo señalado, en el sub rubro de ocupación, se estima que las actividades de mandos superiores al desarrollar en mayor medida las aptitudes de liderazgo, dirección, organización, entre otras, en relación con el resto de los niveles, se les asigna el valor porcentual más alto, que es del 15%; en el mismo orden de ideas, al nivel de mando medio, al desarrollar actividades similares que los mandos superiores, circunscrito a una parte del ente o empresa en que se desempeña, pero que no tiene como rol dentro de dicho ente la de toma de decisión general, se le asigna un valor porcentual de 13%; en igual sentido, las actividades como agricultor, actividad empresarial y comercial y empleado del sector público y privado, y profesionista independiente, que no se engloben en los dos niveles de mando antes señalados, desarrollan funciones en las cuales tienen una interacción necesaria y cotidianamente se enfrenten a situaciones de conflicto y de toma de decisiones, los cuales se considera como un factor relevante conforme a las funciones que desarrollan los consejos municipales electorales y por lo cual se le otorga una puntuación de un 10% y, finalmente, encontramos las actividades de labores del hogar y actividades deportivas y recreativas, las cuales también permiten a las personas desarrollar aptitudes, en buena medida, de organización y manejo de situaciones de conflicto en un plano menos extenso que las anteriores y que, por tanto, también son susceptibles de asignarles una puntuación, que es del 5%.

A mayor abundamiento, si bien es cierto se busca aprovechar la experiencia de cualquier aspirante incluso hasta su ocupación en actividades recreativas; para la designación de Consejeros Electorales Municipales, entre otros, además, deberán tomarse en cuenta los principios orientadores previstos en artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, por lo que en el dictamen de designación se deberán motivar su inclusión en el respectivo Consejo Municipal Electoral. Al respecto, resulta conveniente reproducir los criterios citados en el numeral 3 del dispositivo en comento:



a) **Respecto de la paridad de género**, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) **Se entenderá por pluralidad cultural**, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) **Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana**, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) **Se entenderá por prestigio público y profesional**, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) **Para efectos del compromiso democrático**, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) **En cuanto a los conocimientos en materia electoral**, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan

*enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.*

Lo anterior sin perder de vista que en el sub rubro de ocupación, se califica el grado de responsabilidades, habilidades y destreza adquiridas en el desempeño de una persona en un contexto laboral, es decir, a las competencias de las personas.

En efecto, no se debe perder de vista, que los órganos electorales deben integrarse a la luz de los criterios orientadores ya descritos, los cuales permiten una conformación ciudadana y plural, es por ello, que un Consejo Electoral no debe estar conformado únicamente por aquellos aspirantes con perfiles similares, sino por el contrario, también debe de tomarse en cuenta perfiles que se dediquen o se hayan dedicado al hogar, actividades recreativas o deportivas porque la pluralidad es uno de los fundamentos de la democracia, inclusive la integración paritaria, entre otros principios. De esta forma, la categorización y el otorgamiento de un porcentaje al sub rubro ocupación sirve para identificar las competencias de cada aspirante pero no es determinante para su designación.

Por último, el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral.

**XX.** Por otro lado, cabe advertir, que conforme al artículo 1° Constitucional se mantiene intocados de la Convocatoria el requisito *“de contar con una residencia efectiva en el municipio de que se trate de por lo menos tres años anteriores a su designación”* y la supresión de la misma *“de no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la Entidad”*, aprobados en el Acuerdo IETAM/CG-25/2017, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de fecha 15 de septiembre del presente año, dentro del expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP- 06/2017 y TE-RDC-15/2017.

Este Consejo General del IETAM, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey recaída en los expedientes SM-JRC-36/2017 y SM-JDC-463/2017, Acumulados; y con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, base V, apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 y 116 fracción IV de la

Constitución Federal; artículos 98, numerales 1 y 2, y 99 de la Ley General; artículo 20, base III, numerales del 1 al 4 de la Constitución Local; artículos 91, fracciones I y III, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, VII y XXV, 115, fracción II, 141, de la Ley Electoral Local y 22, fracciones IV y VI del Reglamento Interior del IETAM, así como también los artículos 9, numeral 2 y 3, 19, 20, numeral 1, inciso e), 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del INE, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifica el acuerdo IETAM/CG-14/2017, mediante el cual, se emitió la Convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a efecto de fundar y motivar la etapa de valoración curricular, en específico en la ponderación del sub rubro de “ocupación”, perteneciente al rubro “Antecedentes académicos y laborales”.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique de manera inmediata el presente acuerdo a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento, y a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a esto me permito señalar que se incorporó a este recinto a las doce horas con veintitrés minutos, el Representante del Partido Verde Ecologista de México el Capitán Carlos Paniagua Arias.

EL PRESIDENTE: Bienvenido.

EL SECRETARIO: Siguiendo con el orden del día, el **séptimo punto** del Orden del Día, se refiere a la clausura de la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues una vez agotados los puntos del Orden del Día, se clausura la presente sesión extraordinaria, siendo las doce horas con veinticuatro minutos, del día de la fecha (18 de octubre de 2017), declarándose válidos los acuerdos aquí aprobados. Agradecemos desde luego a todos su asistencia.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 19, ORDINARIA, DE FECHA DE 25 DE OCTUBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**